



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 200-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de agosto de 2026

VISTOS:

Exp. N° 01992552; el Informe Legal N° 088-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 04 de agosto de 2026, el Escrito S/N de fecha 09 de junio de 2026 recaído en el Exp. N° 02282497, que se anexa al principal, la Carta N° 125-2026-GRM/DREM.MOQ de fecha 18 de mayo de 2026, Resolución Directoral Regional N° 102-2026/DREM.M-GRM de fecha 21 de abril de 2026, Resolución Directoral Regional N° 015-2026/DREM.M-GRM de fecha 12 de febrero de 2026, y demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11 de febrero del 2008, donde declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia". Asimismo, el numeral 172.1 del artículo 172° del mismo cuerpo normativo, indica: "Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver".

Que, el art. 6 del Decreto Legislativo N° 1101, que dicta medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, prescribe: "Los procedimientos sancionadores a desarrollar a partir del resultado de las supervisiones de campo, se regularán por lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°015-2026-DREM.M/GRM de fecha 12 de febrero de 2016, debidamente notificada a la administrada con fecha 02 de marzo de 2026, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada EMPRESA AGREGADOS LA CHIMBA VCHC 1 E.I.R.L., titular minero de la Unidad Minera LA CHIMBA VCHC 1, AL PAGO DE LA MULTA PECUNIARIA DE 0.5 UIT por haber incurrido en las infracciones administrativas (...)", a raíz del procedimiento administrativo sancionador seguido por incumplimiento a implementar las recomendaciones efectuadas en la Supervisión Ambiental realizada en la referida unidad minera en el año 2023.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°102-2026-DREM.M/GRM de fecha 21 de abril de 2026, notificado a la administrada con fecha 23 de abril de 2026, se resolvió declarar consentida la Resolución Directoral Regional N°015-2026-DREM.M/GRM de fecha 12 de febrero de 2016; asimismo, se efectuó el requerimiento de pago a través de la Carta N° 125-2026-GRM/DREM.MOQ, notificado a la administrada con fecha 02 de junio de 2026.

Que, mediante la Escrito S/N de fecha 09 de junio de 2026, la administrada EMPRESA AGREGADOS LA CHIMBA VCHC 1 E.I.R.L., titular minero de la Unidad Minera LA CHIMBA VCHC 1, presenta solicitud para la evaluación de reducción del monto de la multa impuesta, al 35% de su totalidad, debido a su situación económica que limita su capacidad financiera para cumplir con su obligación, reconociendo la obligación derivada del procedimiento administrativo sancionador concluido y manifestando su voluntad de cumplimiento.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 200-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de agosto de 2026

Que, en atención a los supuestos establecidos para eximir o atenuar la sanción, establecidos en el artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 y los supuestos establecidos para la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad, reconocidos en el Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por la Ordenanza Regional N°006-2020-CR/GRM; el marco normativo exige que el infractor reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador y no posteriormente con la emisión de la Resolución de Sanción.

Que, cabe precisar que, el principio de razonabilidad establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Que, mediante el Informe Legal N° 088-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 04 de agosto 2026, se concluye: "(...) que lo manifestado por la administrada no justifica la reducción de la multa impuesta, pues ello implicaría la transgresión a las normas y los principios del procedimiento administrativo sancionador. No obstante, subsiste el derecho de la administrada a solicitar a la entidad beneficios para poder cumplir con el pago (como el fraccionamiento de la multa)."

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Escrito S/N de fecha 09 de junio de 2026, recaído en el Exp. N° 02282497, que se anexa al principal Exp. N° 01992552, presentado por la administrada **EMPRESA AGREGADOS LA CHIMBA VCHC 1 E.I.R.L.**, titular minero de la Unidad Minera LA CHIMBA VCHC 1, para la evaluación de reducción del monto de la multa impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada **EMPRESA AGREGADOS LA CHIMBA VCHC 1 E.I.R.L.**, titular minero de la Unidad Minera LA CHIMBA VCHC 1, con la presente Resolución Directoral, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE, a conocimiento del Área de Asesoría Legal de la DREM.M encargada del Procedimiento Administrativo Sancionador para que tome conocimiento de la presente y proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCCC/DREM.M
YGCH-EL
C.c. Archivo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIVER HERMOGENES CARLAUSTO SCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

✉ rmoquegua@minem.gob.pe /
www.energiayminasmoquegua.gob.pe /
www.regionmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401 – Cercado,
Moquegua – Perú.
☎ Telefax: (053) 632084